



**NOMBRE DEL ALUMNO:** ANTONIO DE JESUS LÓPEZ LÓPEZ

**NOMBRE DEL DOCENTE:** JOSE ÁLVARO ROMERO PELÁEZ

**NOMBRE DEL PROYECTO:** RESUMEN 27 PRINCIPIOS

**CARRERA:** ARQUITECTURA

**CUATRIMESTRE:** OCTAVO

**ASIGNATURA:** ARQUITECTURA SUSTENTABLE

**FECHA:** 20 / ENERO / 2024

## **Los 27 principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo son los siguientes:**

1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
2. Los Estados tienen, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos según su política ambiental y de desarrollo sostenible.
3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
4. Para lograr un desarrollo sostenible, se deben reducir y eliminar los patrones insostenibles de producción y consumo y promover políticas demográficas sostenibles.
5. Todos los Estados deberán cooperar en la promoción del desarrollo sostenible.
6. El principio precautorio deberá ser ampliamente aplicado por los Estados según sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar medidas eficaces para prevenir la degradación del medio ambiente.
7. La protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
8. Para alcanzar el desarrollo sostenible, se deberán reducir y eliminar los actuales patrones insostenibles de producción y consumo.
9. Los Estados deberán cooperar para fortalecer la capacidad endógena para el desarrollo sostenible mediante la mejora de la capacidad científica, tecnológica, técnica e institucional; mediante el fomento del intercambio internacional.

10. La mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. Al nivel nacional, cada individuo deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente que posean las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierren peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente.

12. Los Estados deberán cooperar en la promoción de un sistema internacional abierto y no discriminatorio de comercio y de inversión.

13. Se deberán adoptar medidas eficaces para erradicar la corrupción en el ámbito del medio ambiente.

14. Los temas ambientales son parte integrante del proceso de desarrollo y no pueden considerarse en forma aislada.

15. Se deberá aplicar el principio de responsabilidad común pero diferenciada según las capacidades respectivas.

16. Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados sobre los desastres naturales o causados por el hombre que puedan afectar a otros países.

17. La evaluación del impacto ambiental, con arreglo a la legislación nacional, debe ser realizada por los promotores del proyecto con el debido apoyo público.

18. Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados acerca de cualquier actividad que pueda tener efectos transfronterizos adversos significativos en el medio ambiente.

19. Los Estados deberán proporcionar una compensación por daños causados por actividades que se realicen en su territorio o bajo su jurisdicción a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Su participación plena es esencial para lograr un desarrollo sostenible.

21. La creatividad, los ideales y el valor de las culturas de todos los pueblos y las personas indígenas deberán ser reconocidos y promovidos.

22. Las personas y los grupos tienen el derecho de participar en decisiones que afecten su entorno.

23. Los Estados deberán garantizar que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

24. Cada Estado deberá asegurar que las autoridades nacionales apliquen medidas para prevenir, controlar y reducir eficazmente la contaminación transfronteriza del aire, del agua y del suelo.

25. Los Estados deberán garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

26. Los Estados deberán adoptar medidas para prevenir, controlar y reducir eficazmente la contaminación transfronteriza del aire, del agua y del suelo.

27. Los Estados deberán cooperar para fortalecer la capacidad endógena para el desarrollo sostenible mediante la mejora de la capacidad científica, tecnológica, técnica e institucional; mediante el fomento del intercambio internacional.